Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 250 Bis del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

El que suscribe, **Mario Alberto López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 250 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La seguridad y la confianza en las instituciones de seguridad pública y las fuerzas armadas son pilares fundamentales para el mantenimiento del orden y la protección de los derechos de los ciudadanos, la autenticidad de los uniformes, divisas y otros símbolos oficiales que representan la autoridad y la legitimidad de estas instituciones es esencial para garantizar su correcto funcionamiento y la percepción de seguridad en la sociedad. En este contexto, el delito de falsificación de estos elementos representa una amenaza significativa, ya que puede ser utilizado para cometer delitos y debilitar la autoridad institucional, poniendo en riesgo la seguridad pública.

La presente iniciativa señala que el artículo 250 Bis del Código Penal Federal establece sanciones específicas para quienes cometan el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, entendiendo que la finalidad de esta disposición legal es proteger la integridad de los símbolos oficiales y prevenir su uso indebido para fortalecer la confianza en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y el orden social.

Los uniformes, insignias, credenciales, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos y otros elementos que conforman la vestimenta y la identificación de las fuerzas armadas y las instituciones de seguridad pública cumplen funciones esenciales en el ejercicio de sus labores. Estos símbolos representan la autoridad, el profesionalismo y la legitimidad de quienes los portan, además de facilitar la identificación de los miembros de dichas instituciones por parte de la ciudadanía y otros actores sociales.

La autenticidad de estos elementos es crucial para mantener la confianza pública y garantizar que las acciones de los agentes de seguridad sean reconocidas y respetadas.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La falsificación de uniformes y divisas puede tener consecuencias graves para la seguridad pública y la integridad institucional. Los elementos falsificados pueden ser utilizados para

suplantar a agentes de seguridad, cometer delitos como extorsiones, robos o incluso actos terroristas, y generar confusión o desconfianza en la población. La utilización de uniformes falsificados puede facilitar la comisión de delitos sin que las víctimas o las autoridades puedan distinguir fácilmente entre lo auténtico y lo falso.

Históricamente, la falsificación de símbolos oficiales ha tenido repercusiones negativas en la seguridad y el orden social, en algunos casos, grupos delictivos han utilizado uniformes falsificados para infiltrarse en operativos policiales o militares, poniendo en riesgo la vida de los agentes y la población civil. Por ello, resulta imprescindible contar con un marco legal que sancione enérgicamente estas conductas.

El artículo 250 Bis prevé penas de cinco a doce años de prisión y multas de hasta quinientos días multa para quienes cometan el delito de falsificación de uniformes y divisas. La severidad de estas sanciones refleja la gravedad del delito y su impacto en la seguridad y la confianza social. Además, cuando la falsificación resulta en la comisión de delitos mayores o en su utilización para cometer actos ilícitos que pongan en riesgo la seguridad nacional o pública, las penas pueden incrementarse de ocho a quince años.

La falsificación de los elementos referidos representa una amenaza a la integridad de nuestras instituciones y a la seguridad nacional.

La exclusividad y protección de estos símbolos oficiales aseguran que solo quienes cuentan con la autorización correspondiente puedan fabricarlos, distribuirlos y utilizarlos en el ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, propongo reformar el artículo 250 Bis del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta de reforma que se propone:

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 250 bis.- Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa. Comete el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o	**Artículo 250 bis.-** Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de **doce** a **quince** años de prisión y hasta quinientos días multa. Comete el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o

pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones. Se entiende por uniformes, divisas o insignias para los efectos de este artículo, los señalados en las disposiciones aplicables de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.	pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones. Se entiende por uniformes, divisas o insignias para los efectos de este artículo, los señalados en las disposiciones aplicables de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

Por lo aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 250 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 250 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 250 bis.- Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de **doce** a **quince** años de prisión y hasta quinientos días multa.

…

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sitios de internet consultados

1. https://www.gersonvidal.com/blog/delito-presentacion-testigos-falsos/
2. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2268/61.pdf
3. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000100065

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 21 de mayo de 2025.

Suscribe